



Libertad y Orden

**Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia**

LICITACIÓN PÚBLICA No. SEA-LP-002-2009 PREGUNTAS Y RESPUESTAS 1



Libertad y Orden

**Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia**

No.	Compañía	Preguntas	Respuestas
-----	----------	-----------	------------



Libertad y Orden

**Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia**

No.	Compañía	Preguntas	Respuestas
1	FASECOLDA Federación Aseguradores Colombianos - de	Para un detalle completo de la pregunta se solicita revisar el archivo Observación Fasecolda.pdf que se publica como anexo a esta Matriz de Preguntas y Respuestas	<p>En atención al oficio de la referencia de fecha 10 de diciembre de 2009, recibido en esta Subdirección el 14 de diciembre, por medio del presente escrito damos respuesta, dentro del término legal contemplado para ello, a su derecho de petición en relación a los pre-pliegos de la licitación pública No.SEA-LP-002-2009 así:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Respecto de su solicitud sobre la Certificación del Reasegurador: Como observará usted en la minuta de los pre-pliegos publicada el 23 de noviembre de 2009 no se establece la solicitud de certificación del reasegurador para efectos de la póliza de seriedad de oferta, por cuanto el INCO había decidido no exigirla para dicha póliza ni para la póliza de cumplimiento. En consecuencia, la inclusión en el numeral 11.05 de la minuta del contrato es un error que será corregido en la próxima minuta. Por tanto, esta entidad accede a su solicitud.</li><li>2. Respecto a las causales de multa:  Uno de los mecanismos que la ley le otorga a la entidad para lograr el restablecimiento de las garantías otorgadas por el contratista es precisamente la imposición de multas; en tal sentido el INCO no accede a su petición y no renuncia a esta facultad legal.</li><li>3. Respecto a la caducidad:  La minuta del contrato se ajustará en lo que respecta a la declaración de caducidad por no cumplimiento de la obligación de pago de la prima, eliminando esta posibilidad del literal c) del numeral 11.05 de la misma.</li><li>4. Valores Asegurados:  Con respecto a este tema, le informamos que la Entidad está en proceso de revisión de los valores asegurados a la luz de los diferentes amparos y fases del contrato. En consecuencia, los valores revisados serán debidamente publicados en los pliegos definitivos.</li></ol> <p>En los términos anteriores, damos respuesta a su derecho de petición</p>



Libertad y Orden

No.	Compañía	Preguntas	Respuestas
2	SNC - LAVALIN	Para un detalle completo de la pregunta se solicita revisar el archivo Observación Lavalin.pdf que se publica como anexo a esta Matriz de Preguntas y Respuestas	<p><b>I. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES</b></p> <p><b>Numeral 1.4 Definiciones:</b></p> <p>1) <b>Definición (xx) "Proyecto de Infraestructura":</b> Esta Entidad estableció la definición de proyecto de infraestructura en forma amplia y acorde con los objetivos del mismo, por lo tanto no se acepta su solicitud.</p> <p>2) <b>Definición (z) "Fianza":</b> Las normas del Proyecto de Pliego de Condiciones citadas en sus observaciones son claras, en el entendido que no tienen vacíos ni ambigüedades. Por lo tanto, dichas normas licitatorias no requieren aclaración ni complementación alguna.</p> <p>Coherente con lo anterior y en atención a los Principios Generales del Derecho recogidos por el Código Civil en sus artículos 27<sup>1</sup>, 28<sup>2</sup> y 29<sup>3</sup>, debe remitirse directamente a su contenido.</p> <p>1.Código Civil Colombiano, Artículo 27</p> <p>3) <b>Entendimiento en relación con la Fianza otorgada por la Matriz:</b> Las normas del Proyecto de Pliego de Condiciones citadas en sus observaciones son claras, en el entendido que no tienen vacíos ni ambigüedades. Por lo tanto, dichas normas licitatorias no requiere aclaración ni complementación alguna.</p> <p>Coherente con lo anterior y en atención a los Principios Generales del Derecho recogidos por el Código Civil en sus artículos 27, 28 y 29, debe remitirse directamente a su contenido.</p> <p>4) <b>Requisitos de Experiencia y Capacidad Financiera:</b> Las normas del Proyecto de Pliego de Condiciones citadas en sus observaciones son claras, en el entendido que no tienen vacíos ni ambigüedades. Por lo tanto, dichas normas licitatorias no requiere aclaración ni complementación alguna.</p> <p>Coherente con lo anterior y en atención a los Principios Generales del Derecho recogidos por el Código Civil en sus artículos 27, 28 y 29, debe remitirse directamente a su contenido.</p>



Libertad y Orden

No.	Compañía	Preguntas	Respuestas
2	SNC - LAVALIN	Para un detalle completo de la pregunta se solicita revisar el archivo Observación Lavalin.pdf que se publica como anexo a esta Matriz de Preguntas y Respuestas	<p>5) <b>Capacidad e información jurídica: 3.3.1. Interesados Colombianos:</b> Una vez analizada su solicitud, la Entidad consideró pertinente su observación y, en consecuencia, ajustará los pliegos para permitir la constitución de una persona jurídica con anterioridad a la fecha de cierre de la licitación.</p> <p>6) <b>Sección 4.3. Forma de acreditar la Experiencia en Construcción:</b> Una vez analizada su solicitud, la Entidad consideró pertinente su observación y, en consecuencia, ajustará los pliegos y se eliminará como requisito para acreditar la experiencia en Construcción la certificación emitida por la Entidad Certificadora Internacional.</p> <p>7) <b>Sección 4.4.3. y 4.5.3. Forma de Acreditación de la Información Financiera:</b> Una vez analizada su solicitud, la Entidad consideró pertinente su observación y, en consecuencia, flexibilizará los pliegos en el evento en que los auditores o revisores fiscales del Proponente o de cualquiera de sus miembros en las Estructuras Plurales estuviesen impedidos legalmente para suscribir el Formato previsto para la acreditación de la información financiera.</p> <p><u>“INTERPRETACIÓN GRAMATICAL. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.</u></p> <p><i>Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.”</i> (Subrayas fuera del texto)</p> <p><sup>1</sup> Código Civil Colombiano, Artículo 28:</p> <p><i>“SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.”</i></p> <p><sup>1</sup> Código Civil Colombiano, Artículo 29:</p> <p><i>“PALABRAS TÉCNICAS. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.”</i></p>



Libertad y Orden

No.	Compañía	Preguntas	Respuestas
2	SNC - LAVALIN	Para un detalle completo de la pregunta se solicita revisar el archivo Observación Lavalin.pdf que se publica como anexo a esta Matriz de Preguntas y Respuestas	<p><b>II. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS A LA MINUTA DEL CONTRATO</b></p> <p>1) <b>Sección 1.05 - Etapas de Ejecución Contractual:</b> Las consideraciones previas pertinentes para establecer el plazo de construcción fueron revisadas a cabalidad y concienzudamente, lo que permitió llegar a fijar el término reflejado en la minuta en vista de su viabilidad, por lo tanto no se acepta su solicitud.</p> <p>2) <b>Sección 5.02 - Aportes de Capital del Concesionario:</b> En el mismo sentido, frente a la observación de la acreditación de la estructura de capital con un porcentaje del 80% deuda y 20% equity, nos permitimos manifestar que la minuta se construyó con base en la estructuración financiera del proyecto y refleja las particularidades específicas de este proyecto. Por lo tanto no se acepta su solicitud.</p> <p>3) <b>Orden de Aplicación de Mecanismos de Cobertura:</b> Las normas del Proyecto de Pliego de Condiciones citadas en sus observaciones son claras, en el entendido que no tienen vacíos ni ambigüedades. Por lo tanto, dichas normas licitatorias no requiere aclaración ni complementación alguna.</p> <p>Coherente con lo anterior y en atención a los Principios Generales del Derecho recogidos por el Código Civil en sus artículos 27, 28 y 29, debe remitirse directamente a su contenido.</p> <p>4) <b>Sección 6.06 - Fuerza Mayor en la Adquisición Predial:</b></p> <p>La sección 6.06 de la minuta fue ajustada en cuanto a establecer un término de 6 meses como plazo a contar desde la presentación de la demanda de expropiación.</p> <p>5) <b>Sección 13.02. e) - Riesgos del Concesionario:</b> La minuta fue ajustada en cuanto a establecer que el Contratista asumirá hasta el 20% del sobrecosto causado en la adquisición de predios incluyendo la compensación social y económica.</p>



**Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia**